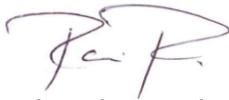


CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Mayo cinco de dos mil veintitrés. Señor juez, al estudiar la presente demanda, posterior al cumplimiento de los requisitos exigidos, se observan las siguientes anomalías: **i)** los valores de la cuota alimentaria, con los respectivos incrementos, para los años 2022 y 2023 son, en su orden \$496.631.82 y \$576.092.61, según las cuentas del despacho; **ii)** el valor de los vestuarios, con los respectivos incrementos, para los años 2022 y 2023 son, respectivamente, \$93.118.47 y \$108.017.42; **iii)** el pago de la matrícula del año 2022, que se aplica al 30 de noviembre de 2021, equivalente al 50% a cargo del ejecutado, es por un valor de \$314.065; **iv)** el pago de la matrícula 2023, que se aplica al 31 de diciembre de 2022, es por valor de \$354.124.50, correspondiente al 50% a cargo del ejecutado; **v)** no se aplica en debida forma los intereses al 0.5% mensual desde la fecha de exigibilidad sobre los ítems reclamados, por los meses adeudados; y **vi)** finalmente, se excluirá el valor real de los cobros alusivos a "Mitad útiles escolares" (libro), al no haberse dado cumplimiento a la exigencia, así como contarse con la anuencia para ello por el apoderado actor en su escrito que subsana las exigencias. Por lo anterior, las cuentas realizadas por la Secretaría del despacho, arrojan un valor superior al deprecado por la parte ejecutante, a favor del beneficiario de esta acción. Sírvase proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo cinco de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARIA FERNANDA ARROYAVE ROMERO
EJECUTADO	CAMILO ALEJANDRO OSPINA PEÑA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00161-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0287 DE 2023

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS presentado por la señora **MARIA FERNANDA**

ARROYAVE ROMERO, quien actúa en representación legal del niño **MAXIMILIANO OSPINA ARROYAVE**, frente al señor **CAMILO ALEJANDRO OSPINA PEÑA**, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.764.159.49)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias, vestuario y educación, desde el mes de junio de 2021 hasta el mes de abril de 2023, acorde con el acuerdo llevado a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 04 de junio de 2015 en el Centro Zonal Suroriental del ICBF de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento, conforme a la tabla que sigue:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SMLLV	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
23	JUNIO	2021	3,50%	451.196,35	0,50%	51.887,58	503.083,93	
22	JULIO			535.795,66	0,50%	58.937,52	594.733,18	
21	AGOSTO			451.196,35	0,50%	47.375,62	498.571,97	527.000,00
20	SEPTIEMBRE			451.196,35	0,50%	45.119,64	496.315,99	500.000,00
19	OCTUBRE			451.196,35	0,50%	42.863,65	494.060,00	
18	NOVIEMBRE (C+E)			765.261,35	0,50%	68.873,52	834.134,87	480.000,00
17	DICBRE (C+V)			535.795,66	0,50%	45.542,63	581.338,29	
16	ENERO	2022	10,07%	842.323,17	0,50%	67.385,85	909.709,02	
15	FEBRERO (C+V)			589.750,28	0,50%	44.231,27	633.981,55	376.000,00
14	MARZO			496.631,82	0,50%	34.764,23	531.396,05	
13	ABRIL			496.631,82	0,50%	32.281,07	528.912,89	
12	MAYO			496.631,82	0,50%	29.797,91	526.429,73	
11	JUNIO			496.631,82	0,50%	27.314,75	523.946,57	200.000,00
10	JULIO (C+V)			589.750,28	0,50%	29.487,51	619.237,79	400.000,00
9	AGOSTO			496.631,82	0,50%	22.348,43	518.980,25	
8	SEPTIEMBRE			496.631,82	0,50%	19.865,27	516.497,09	
7	OCTUBRE			496.631,82	0,50%	17.382,11	514.013,93	
6	NOVIEMBRE			496.631,82	0,50%	14.898,95	511.530,77	
5	DICIEMBRE(C+V+E)			943.874,78	0,50%	23.596,87	967.471,65	250.000,00
4	ENERO	2023	16,00%	576.092,91	0,50%	11.521,86	587.614,77	250.000,00
3	FEBRERO (C+V)			684.110,32	0,50%	10.261,65	694.371,97	
2	MARZO			576.092,91	0,50%	5.760,93	581.853,84	
1	ABRIL			576.092,91	0,50%	2.880,46	578.973,37	
	TOTAL			12.992.780,19		754.379,30	13.747.159,49	2.983.000,00
	CUOTAS DE DE 2021 A ABRIL DE 2023						13.747.159,49	
	ABONOS DE 2021 A ABRIL DE 2023						2.983.000,00	
	TOTAL ADEUDADO A ABRIL DE 2023						10.764.159,49	

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de mayo de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de

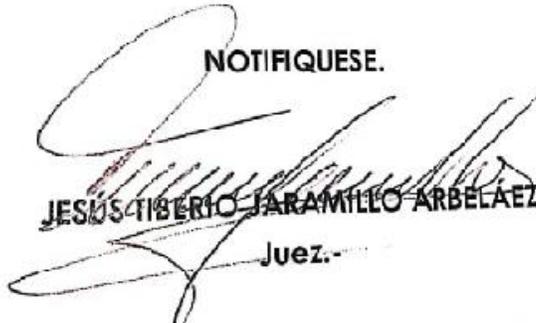
los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO ZULUAGA MADRID con T.P. Nro. 326.167, para representar a la señora **MARIA FERNANDA ARROYAVE ROMERO** en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.